LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA (RNIP).

LIC. FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, Titular del Centro Nacional e Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), atendiendo a lo establecido por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 fracción II, 7 fracción IX, 17, 19 fracción II, 39 Apartado B, fracciones V y VI, 109, 109bis, 110, 117, 118, 119, 120 y 121, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP); 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6 fracción III, 8 fracción IV, 10, 11, fracciones II y XVII y 12 fracciones III, VI, VII, XII, XIII, XX, XXI , XXII y XXIV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como 14, fracción I de los Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 25 de las Políticas para el Suministro, Intercambio, Sistematización y Actualización de la Información que Sobre Seguridad Pública Generen las Instituciones de Seguridad Pública de los Tres Órdenes de Gobierno y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia;

Asimismo señala que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Que el párrafo décimo, inciso b), del artículo constitucional antes señalado, dispone que la federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública (SNI)

Que la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) en el artículo 27 establece que la Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP);

Que el artículo 27 fracción I de la LNEP establece que la base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario: A. Clave de identificación biométrica; **B.** Tres identificadores biométricos; **C.** Nombre (s); **D.** Fotografía; **E.** Estado y municipio donde se

encuentra el Centro Penitenciario; **F.** Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación; **G.** Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario; **H.** Las variables del expediente de ejecución en la fracción III de este artículo. Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley. Existirá una versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;

Que el artículo 28 de la LNEP establece que, respecto de las Bases de datos generales, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa respecto al Centro Penitenciario que contenga: **I.** La plantilla de su personal y sus funciones; **II.** El registro de las visitas de inspección por parte de personal del Centro Penitenciario, de las comisiones públicas de protección de derechos humanos, dependencias o entidades facultadas a realizar visitas de inspección y de las personas observadoras penitenciarias; **III.** Recomendaciones y evaluaciones de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura; **IV.** El presupuesto del Centro Penitenciario y el ejercicio del mismo en los términos de la ley aplicable; **V.** Las observaciones derivadas de las auditorías que se hubiesen practicado al Centro Penitenciario según la ley aplicable, su grado de cumplimiento y las responsabilidades administrativas por ellas generadas; **VI.** Las resoluciones dictadas por las y los Jueces y Tribunales de ejecución que tengan efectos generales o que constituyan un precedente para la resolución de casos posteriores; **VII.** Los informes que mensualmente deberá rendir la Autoridad Penitenciaria; **VIII.** El registro de las personas visitantes autorizadas y de visitas efectuadas; **IX.** Los ingresos y egresos de personas privadas de la libertad; **X.** Los ingresos y egresos de personal penitenciario; XI. El ingreso y egreso de las personas prestadoras de servicios; **XII.** Las declaratorias de emergencia, fugas, incidencias, lesiones y muertes en custodia; **XIII.** La demás información que sea necesaria para garantizar que las condiciones de internamiento sean dignas y seguras para las personas privadas de la libertad y condiciones adecuadas de trabajo para el personal penitenciario;

Que de conformidad con el artículo 29 de la LNEP, el Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria compartirá los registros administrativos, derivados de LGSNSP, que por su naturaleza estadística sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad;

Que el artículo 5, fracción II de la LGSNSP, dispone que las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública (SIN) constituye subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos;

Que de conformidad con los artículos 7 fracción IX y 39 apartado B, fracciones V y VI de la LGSNSP antes referida, la federación, las entidades federativas y los municipios deben compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las bases de datos que integran el SNI, así como garantizar la interconexión y consulta, y designar un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

Que de acuerdo con los artículos 19 de la LGSNSP y 12 fracción V del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (RSESNSP), el Centro Nacional de Información (CNI) es el responsable de regular todas las bases que integran el SNI;

Que en seguimiento al artículo 19 de la LGSNSP y al artículo 12 fracciones II, III, VI, VII, XII, XIII, XX del RSESNSP, el CNI tiene la atribución de requerir a las instancias del sistema, la información necesaria para la integración y actualización permanente de las bases de datos en el SNI, mismas y determinar las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las instituciones de seguridad pública;

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos antes referidos de la LGSNSP y del RSESNSP, el CNI es el responsable de normar el SNI; y por ende, entre otras atribuciones, las de: (a) regular el SNI, (b) operar y actualizar de forma permanente un padrón de servidores públicos -de los tres órdenes de gobierno que suministren, actualicen o consulten las bases de datos del SNI, llevando bitácoras de su acceso, así como (c) Requerir a las instancias del sistema la información necesaria para la integración y actualización de las bases de datos del SNI y, (d) hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

Que en seguimiento a lo dispuesto por el artículo 109, cuarto párrafo de la LGSNSP, el CNI podrá utilizar las bases de datos del SNI para generar productos que apoyen planificación de acciones orientada a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP);

Que de conformidad con el artículo 110 cuarto párrafo de esta misma Ley, se señala que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la LGSNSP, la federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el SNI con la información que generen las instituciones policiales y las instituciones de procuración de justicia. De esta forma, la integración de estas bases de datos en un SNI permitirá lograr el objetivo de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social;

Que conforme al artículo 118 de la LGSNSP, las bases de datos que integran el SNI se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria de los actores del SNSP para garantizar la efectividad en las actividades de seguridad pública;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la LGSNSP, el Sistema Nacional de Información Penitenciaria (SNIP) es la Base de datos que, dentro del SNI, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia;

Que en seguimiento a lo establecido en el artículo 121 de la LGSNSP, la Base de Datos del SNIP deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del RSESNSP, en sus fracciones II y III, el CNI es el encargado de vigilar los criterios y niveles de acceso contenidos en las bases de datos del SNI, así como crear, operar y actualizar el padrón de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, que suministren, actualicen y consulten las bases de datos del SNI;

Que conforme al artículo 5, apartado B), de los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tendrá como objetivo principal, erigirse como el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable y con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas. Asimismo, en su fracción II del citado artículo, la Conferencia deberá apoyar la integración de bases de datos sobre procesados y sentenciados de los fueros federal y común al, SNIP y Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP);

Que de conformidad con el artículo 12 fracciones, XXI y XXII del Reglamento del SESNSP el CNI es responsable de incorporar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública la información contenida en otras bases de datos que contribuyan a los fines de la seguridad pública y de establecer las medidas necesarias para asegurar que la información que integrará las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, sea suministrada en los términos que señale la Ley y demás disposiciones aplicables;

Que, para cumplir con dicha atribución antes referida, se publicó el pasado 20 de abril de 2022 el Acuerdo por el que se Actualizan los Nuevos Lineamientos para la Inscripción y Baja en el Sistema de Administración de Usuarios (SAU) del Personal designado como Responsable del Control, Suministro, Intercambio, Actualización y Adecuado Manejo de la Información de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública (SNI). Este documento regula los criterios administrativos, jurídicos y técnicos, así como los procedimientos que soportan el suministro y actualización de la información contenida en las bases de datos antes referidas. De esta forma, este documento normativo oficial rige el acceso, inscripción, alta y baja para la explotación de los Registros y las bases de datos que conforman el SNI, incluyendo el RNIP;

Que, para cumplir con los principios de máxima transparencia, rendición de cuentas y publicidad, estos Lineamientos del RNIP deben ser publicados por el C. Titular del CNI en el

Diario Oficial de la Federación (DOF), de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y,

Que, en función de lo anterior, y con el decidido ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz duradera a la que aspiramos todas y todos los mexicanos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA (RNIP).

PRIMERO. OBJETO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, operación, conservación y funcionamiento del Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP).

Para cumplir dicho objeto, el RNIP deberá garantizar la homologación a nivel nacional de los sistemas, procedimientos y criterios de registro e información de las personas privadas de la libertad, sentenciadas y procesadas de todos los centros penitenciarios tanto del ámbito estatal como federal.

Promover la sistematización en el registro, consulta e intercambio de la información de la población penitenciaria nacional, mediante el Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

Realizar el censo de la población penitenciaria del país a partir de los expedientes que existan por cada persona privada de la libertad. Dichos expedientes deberán contener los registros biométricos de voz, huellas dactilares (impresas y electrónicas de calidad), fotografías descriptivas de tatuajes, malformaciones o cicatrices, que faciliten una identificación rápida y veraz.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para las Instituciones Obligadas, en específico:

I. Instituciones y dependencias de seguridad pública en los tres niveles de gobierno.
II. Todas aquellas instituciones y dependencias federales y estatales que administren centros de readaptación social.

Los registros contenidos en el RNIP consideran a las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y su clasificación jurídica se registrará según la acción llevada a cabo contra lo establecido por la ley, que es castigada con una pena según determine la autoridad competente.

TERCERO. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- **ABIS:** Sistema Automatizado de Identificación Biométrica
- **Abono**: Es el descuento en tiempo a la condena de privación de la libertad de un sentenciado, cuando por causa diversa ha sufrido encierro en otro proceso o por permanecer en prisión provisional y que así lo haya determinado la autoridad competente.
- **Administrador**: Es el área responsable de los procedimientos informáticos para dar de alta, baja o modificar los usuarios que tienen acceso al RNIP.
- **Autoridad Penitenciaria**: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario.
- **Base de datos**: El subconjunto sistematizado de la información que forma parte del Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP) que forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
- **Capturista**: Es el personal que cuenta con un perfil de acceso al RNIP y se encarga de llevar una serie de procesos y registros.
- **Catálogo de permisos y privilegios**: El documento que define las políticas y características generales de operación y uso para los tipos de perfiles de acceso (generales y específicos), los niveles de acceso y los aplicativos del SAU.
- **CIB. Código de Identificación Biométrica**: Código asignado a la toma de fotografías y de huellas dactilares, compuesto por 13 dígitos de los cuales 12 son números y el último es un carácter. Debe contar con la validación de acuerdo al pseudo-código establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) ya que es el código que se genera cuando se ingresan las huellas digitales al sistema AFIS.
- **CNI**: El Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **CNSP**: El Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- **Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario**: Es el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria que actúa con estricto apego a la legislación aplicable y con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas. Se integra por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y es presidida por quien designe el titular de la Secretaría.
- **Conferencias Nacionales**: Los órganos colegiados en los que se establecen los mecanismos de coordinación que permiten la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la (LGSNSP). Las cuatro conferencias que forman parte del SNSP son (1) Procuración de Justicia, (2) Secretarios de Seguridad Pública, (3) Sistema Penitenciario y, (4) Seguridad Pública Municipal.
- **Consulta:** Consiste en una petición de información a una base de datos. La petición debe venir en una tabla de la base de datos o en una combinación de tablas utilizando un código conocido como lenguaje de consulta.
- **CUIP**: Es el número que permite la identificación y trayectoria de toda persona que preste sus servicios en las instituciones de seguridad pública o

en las empresas de seguridad privada.

- **Ejecutoria de la sentencia definitiva**: Cuando la sentencia de primera instancia ya no se puede recurrir por ningún recurso o juicio (apelación o Amparo) para modificarla, revocarla o confirmarla.
- **Enlace**: Personal autorizado para tramitar las solicitudes de cuentas de usuarios de una entidad federativa o institución ante el Área de Administración de Usuarios del SAU.
- **Expediente**: Es el número generado automáticamente por el sistema; es un registro interno del RNIP.
- **INEGI**: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **Instituciones Obligadas**: Los centros de readaptación social federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México.
- **Instituciones de Seguridad Pública**: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;
- **Ley Genera**l: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP).
- **Lineamientos**: Los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación explotación del Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP).
- **Plataforma México:** Estructura tecnológica proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la cual mediante el uso de sus aplicativos y repositorios se realiza la carga y actualización continua de la información contenida en las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal.
- **Persona sentenciada**: A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria.
- **PPL:** Personas Privadas de la Libertad
- **PyRS**: Prevención y Readaptación Social.
- **RNIP:** Registro Nacional de Información Penitenciaria.
- **SAU**: El Sistema de Administración de Usuarios.
- **Secretaría**: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).
- **SESNSP**: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **Sistema Automatizado de Identificación Biométrica** (ABIS por sus siglas en idioma Inglés).
- **Sistema Automatizado de Identificación Biométrica por Voz (AVIS)**: (AVIS por sus siglas en idioma Inglés)
- **Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria**: Al compendio de Registros Administrativos, Censos y Encuestas relativos al sistema penitenciario, en los ámbitos federal y local, de conformidad con el artículo 29 de la LNEP.
- **Sistema Nacional de Información Penitenciaria (SNIP)**: Es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

- **Sistema Penitenciario**: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
- **SNI**: El Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública. Éste es el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.
- **SNSP**: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **Supervisor**: Es aquel que tiene vigilancia continua de la infraestructura, del sistema de TI, por parte de un administrador, y comprende la supervisión del contenido del RNIP.
- **UIIIVT**. La Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica.
- **Visitante**: A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.

CUARTO. ALCANCE

Los presentes Lineamientos regulan el funcionamiento y operación por cuanto hace al suministro, captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta, explotación y actualización del RNIP. Este registro se enfoca en concentrar la información de las personas ingresadas en cada uno de los centros de readaptación social federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México y las que se encuentran con un beneficio de Ley.

Asimismo, contemplan la conservación del RNIP. Dicha actividad será responsabilidad de la Secretaría, misma que deberá tomar todas las medidas pertinentes para la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en dicho Registro.

El CNI será el único ente responsable de emitir una evaluación a la base de datos del RNIP de acuerdo con la Metodología de Evaluación vigente, así como el envío de la actualización de la base de datos

QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

La implementación y conservación del RNIP será responsabilidad de la Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica de la Secretaría. Esta Unidad deberá tomar todas las medidas pertinentes para asegurar la disponibilidad, gestión, cuidado, interconexión y resguardo de la información contenida en la base de datos.

Para garantizar el funcionamiento y suministro del RNIP, la Secretaría a través de la **UIIIVT**, tendrá las siguientes funciones:

I. Operar y mantener actualizadas y disponibles la infraestructura y plataforma tecnológica que sustentan el SNI, en el que se incluye la base datos del RNIP;

II. Garantizar a las Instituciones Obligadas las condiciones de acceso e interconexión al RNIP;

III. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, consulta e interconexión del RNIP;

IV. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que integra la base de datos del RNIP;

V. Instaurar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del RNIP;

VI. Proporcionar las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por las instituciones obligadas, para el ingreso al RNIP, ello previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 2 del Acuerdo 09/XLVII/21 del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobado por la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2021, por el que se dan a conocer los Nuevos Lineamientos del Sistema de Administración de Usuarios (SAU) o de la normatividad vigente aplicable;

VII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del RNIP, a fin de cuidar el acceso a la información;

VIII. Operar y mantener actualizados y disponibles, el sistema y la infraestructura tecnológica para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización y consulta del RNIP. Para los casos en donde el sistema no se encuentre disponible se informará a los usuarios sobre las restricciones o suspensiones provisionales del servicio, en tal caso, la Secretaría emitirá un comunicado a los usuarios;

IX. Informar al Secretariado, al Órgano Administrativo Desconcentro Prevención y Readaptación Social (PyRS) y a los centros de readaptación social federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, de manera inmediata, sobre el restablecimiento del servicio;

X. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en los registros;

XI. Garantizar que los centros de readaptación social federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México puedan disponer de la información que proporcionen al RNIP para el desarrollo de sus actividades;

XII. Coadyuvar en la capacitación continua para el llenado del RNIP y su plataforma tecnológica;

XIII. Guardar constancia de las actualizaciones de la información, con la finalidad de identificar a la institución obligada que las realice;

XIV. Adoptar las medidas necesarias en conjunto con el CNI para interpretar el contenido de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como resolver aquellos casos no previstos en los mismos;

XV. Realizar las acciones necesarias para el funcionamiento de la herramienta tecnológica.

SEXTO. FUNCIONES DEL SESNSP

Para garantizar el funcionamiento del RNIP, el SESNSP a través del CNI, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y proponer a PyRS y a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y/o al CNSP, la actualización o reformas de los presentes Lineamientos;

II. Llevar a cabo la interpretación de los Lineamientos, cuando así sea necesario;

III. Establecer los perfiles y niveles de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, y consulta del RNIP;

IV. Supervisar la asignación correcta de las cuentas de usuario, conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por cada actor del SNSP;

V. Realizar, con la información contenida en la base de datos, productos que apoyen la planificación de acciones orientada a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Emitir recomendaciones en colaboración con la Unidad de Información o su similar, a las instituciones de seguridad pública para que implementen procesos ágiles y correctos en la captura y actualización del RNIP;

VII. Promover a través de las Conferencias Nacionales, la coordinación y colaboración entre las Instituciones Obligadas para el cumplimiento de los presentes Lineamientos;

VIII. Utilizar la información de la base de datos para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y desarrollo de políticas públicas. Para este propósito, el CNI podrá coordinarse con PyRS, el INEGI, los centros de readaptación social federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, las distintas Unidades y Órganos Desconcentrados de la Secretaría, y otras que, en el ámbito de sus atribuciones, tengan injerencia con el diseño de políticas públicas sobre seguridad, en lo general, y con el ámbito del sistema penitenciario y readaptación social, en lo particular;

IX. Interpretar el contenido de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como resolver aquellos casos no previstos en los mismos;

X. Notificar por escrito las interpretaciones en el momento que fuera necesario, para una cooperación coordinada y comunicación efectiva con la Unidad de Información o su similar y,

XI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. FUNCIONES DE PyRS

I. Capturar, dentro del RNIP, la información correspondiente a la población interna en los centros federales de readaptación social, para lo cual, deberán asegurarse que la información sea cierta y correcta;

II. Supervisar que en la integración de la información del RNIP participen las unidades directamente responsables de los levantamientos e ingesta de información, dichas unidades participantes, serán responsables de garantizar que la información suministrada sea correcta;

III. Asegurar la utilización obligatoria del número de control consecutivo que el sistema genera automáticamente para cada persona privada de la libertad;

IV. Garantizar que los servidores públicos usuarios que capturen consulten, modifiquen y actualicen información contenida en el RNIP, cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos del SAU publicados en el Diario

Oficial de la Federación en abril de 2022;

V. Constatar, en el marco de sus atribuciones, el cumplimiento de las disposiciones generales, los acuerdos de implementación y los procedimientos a los que este lineamiento se refiere;

VI. Validar y certificar que la información proporcionada por los centros penitenciarios federales, conforme a la LGSNSP, sea vigente, precisa y correcta, y,

VII. Supervisar la correcta integración de los datos de la población penitenciaria del país con el fin de garantizar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas y la Ciudad de México.

OCTAVO. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS

Para garantizar el funcionamiento del RNIP, las Instituciones Obligadas, tendrán las siguientes funciones:

I. Asignar la tarea de ingreso y actualización del RNIP a las personas servidoras públicas, calificadas bajo los criterios establecidos por el SAU;

II. Ingresar al RNIP los datos de su población interna y de sus instalaciones;

III. Verificar que la información biométrica solicitada sea conforme a las variables de los Registros Nacionales de Información Biométrica:

- Registro de datos de identificación, incluyendo el Código de Identificación Biométrica (CIB) que será utilizado para la identificación de las tomas fotográficas de la persona privada de la libertad.
- Registro decadactilar. Sistema Automatizado de Identificación Biométrica por Iris (ABIS)
- Registro de Iris. ABIS,
- Registro de reconocimiento facial. ABIS y,
- Registro de voz. ABIS.

Conforme a las fracciones I y III del artículo 27 de la de la LNEP, los registros de las personas privadas de la libertad contendrán, al menos tres identificadores biométricos de las variables antes citadas, así como la clave de identificación biométrica;

IV. Señalar, sobre la situación penal actual de las personas privadas de la libertad, el o los delitos, la averiguación previa, el centro de reclusión, entre otros;

V. Actualizar los datos explícitos de la población penitenciaria nacional siempre que haya alguna modificación en los mismos;

VI. Consultar previamente el expediente del procesado y/o sentenciado para poder dar de alta un nuevo registro, sea por primera vez, por reingreso, o por traslado, con la finalidad de evitar duplicidades de información y descartar homonimias. Deberá realizarse la comprobación entre los datos asentados en la Cédula del RNIP y el expediente del procesado y/o sentenciado;

VII. Validar y certificar que la información proporcionada a sus respectivas instancias superiores, conforme a la LGSNSP, es vigente, precisa y correcta;

VIII. Ingresar al Sistema la información inicial y todos los datos plasmados en la Cédula del Registro, incluyendo el CIB. Con ello, se generará un número de control consecutivo. Este registro deberá realizarse dentro de las 72 horas posteriores a la llegada de la persona privada de la libertad al Centro Penitenciario;

IX. Cuando se encuentre interrumpido el servicio de interoperabilidad, se deberá continuar la ingesta y actualización directa de información en el sistema informático del RNIP; y,

X. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

NOVENO. FUNCIONES DE LA CONFERENCIA NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

I. Coordinar y erigirse como el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable y con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas. Asimismo, en cuanto al RNIP, deberá apoyar la integración de bases de datos sobre procesados y sentenciados de los fueros federal y común.

II. Utilizar la información contenida en la base de datos de este Registro Nacional como insumo para coadyuvar en la instrumentación de la política pública en materia penitenciaria.

III. Lograr la bidireccionalidad de la información de los sistemas informáticos desarrollados por los centros de readaptación social federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, dedicados a almacenar y administrar datos en materia penitenciaria, con el propósito de cumplir con el objeto de la LGSNSP.

IV. Establecer acciones conjuntas en los 3 ámbitos de gobierno, encaminadas a la modernización y robustecimiento del RNIP. Lo anterior, considerando las herramientas que permitan identificar a un procesado o sentenciado mediante información, imágenes, huellas dactilares voz y datos, entre otros.

DÉCIMO. IMPLEMENTACIÓN DEL RNIP

Las Instituciones Obligadas deberán tomar las previsiones necesarias para mantener actualizado el registro del centro penitenciario, de su entidad, municipio o similar a través del sistema informático del RNIP. Lo anterior tiene el propósito que las Instituciones Obligadas lleven de manera efectiva y eficiente la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, interconexión, consulta, conservación y explotación de los registros.

1. Homologar los criterios de captura de información para integrar la ficha de identificación personal de la población penitenciaria, que son los campos mínimos requeridos para integrar el expediente de toda la población penitenciaria nacional.

2. Estandarizar las características de los registros biométricos penitenciarios

para que cumplan con los estándares nacionales establecidos en la Guía de calidad para la toma de fotografías - Sistema automatizado de identificación biométrica por reconocimiento facial y el Lineamientos para la Integración, Consulta y Actualización del Registro de Huellas Dactilares.

3. Realizar un levantamiento de datos básicos y biométricos, atendiendo los criterios de captura, que permita disponer de la información de la ficha de identificación personal de la población penitenciaria.

4. Actualizar los registros biométricos de la población penitenciaria nacional.

5. Validar con las autoridades de cada centro penitenciario la información contenida en el RNIP.

DÉCIMO PRIMERO. SOBRE EL RNIP

Los sujetos obligados deberán de concluir la actualización del registro. Para el caso de ingresos de personas privadas de la libertad o actualizaciones de estatus, contarán con un plazo máximo 72 horas a partir que la persona privada de la libertad sea ingresada a un centro penitenciario. En este caso, los sujetos obligados capturarán en el sistema informático del RNIP los siguientes datos:

a. Datos inmediatos de registro de la persona privada de la libertad

- Nombre completo.
- CURP, RFC o fecha de nacimiento.
- Alias o apodos.
- Nacionalidad.
- Estado Civil.
- Estatura y peso.
- Nombre y clave del Centro Penitenciario.
- Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario.
- Fecha de ingreso al Centro Penitenciario dd/mm/**aaaa**
- Hora de ingreso al Centro Penitenciario.
- CIB.
- Condición de identificación indígena.
- Condición de habla indígena.
- Estado civil.
- Escolaridad.
- Condición de alfabetización.
- Ocupación.
- Inventario de objetos personales depositados en la autoridad penitenciaria.
- Observaciones.

b. Ubicación de la persona privada de la libertad

- Número de expediente de administración.
- Estancia (edificio donde se encuentra ubicada la persona).
- Número de dormitorio.
- No. ó nombre de la celda donde se encuentra.
- No. ó nombre del Módulo donde se encuentra.
- No. ó nombre de la sección donde se encuentra.
- No. ó nombre del nivel del edificio donde se encuentra.
- Número de cama.
- Declaratorias de emergencia (fugas, incidencias, lesiones y muertes de personal en custodia).

c. Registro fotográfico

- Fotografía de perfil izquierdo.
- Fotografía frontal.
- Fotografía de perfil derecho.
- Observaciones.

d. Expediente médico de la persona privada de la libertad

- Ficha de Identificación.
- Historia clínica completa.
- Notas médicas subsecuentes.
- Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios y
- Documentos de consentimiento informado.

e. Sistema Automatizado de Identificación Biométrica (ABIS)

- Registro decadactilar.
- Registro de Iris.
- Registro de reconocimiento facial.
- Registro de voz.

f. Datos del último domicilio de la persona privada de la libertad

- Calle.
- Número.
- Colonia.
- Código Postal.
- Número telefónico.
- Entidad.
- Municipio o Delegación.

g. Media filiación

- Complexión.

- Color de piel.
- Cara.
- Cabello.
- Frente.
- Cejas.
- Ojos.
- Nariz.
- Boca.
- Labios.
- Mentón.
- Oreja Derecha.
- Sangre tipo.
- Uso de anteojos.
- Observaciones.

h. Señas particulares con registro fotográfico

- Tipo de seña.
- Clasificación.
- Cantidad de señas.
- Descripción.
- Registro fotográfico de las señas particulares.
- Observaciones.

i. Situación jurídica penal

- Delito(s);
  - Tipo de delito.
  - Modalidad.
- Tipo(s) de fuero;
  - Común.
  - Federal.
- Coacusado(s);
  - Nombre completo.
  - CIB.
  - Alias.
- Consignación;
  - Fecha de averiguación previa o carpeta de investigación.
  - Número de averiguación previa o carpeta de investigación.
  - Fecha de consignación.
  - Agencia del Ministerio Público donde se realizó la denuncia o

querella.
- Determinación que estableció el Ministerio Público.

- Proceso del indiciado, procesado o sentenciado;

  - Nombre del Tribunal de 1ª. Instancia.
  - Número de proceso.
  - Número de Juzgado donde se encuentra.
  - Fecha de sentencia.
  - Datos del Autor responsable del delito (único, copartícipe, coacusado, etcétera).
  - Autoría (intelectual, material, ambas, etcétera).
  - Fecha de resolución del proceso.
  - Términos de resolución del proceso.
  - Calidad delincuencial (primo delincuente, multi-reincidente, reincidente habitual).

- Ubicación de Apelación;

  - Tribunal.
  - Fecha.
  - Fecha de resolución.
  - Términos de la resolución.

- Ubicación del Amparo;

  - Autoridad que conoce.
  - Fecha.
  - Número
  - Fecha de resolución.
  - Términos de Resolución.

- Ejecución de sentencia;

  - Nombre del CERESO o CEFERESO donde se cumplirá la sentencia.
  - Entidad donde se localiza el centro de readaptación social.
  - Fecha de ingreso al centro.
  - Abono que ha aportado al indiciado, procesado o sentenciado.
  - Fecha de ejecutoria de la sentencia definitiva.
  - Fecha de inicio de la compurgación.
  - Fecha de Pena.
  - Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad.
  - Multa: impuesta por el juez.
  - Reparación del daño impuesta por el juez.

- Adecuación de sentencia;

- Fecha de cumplimiento de la sentencia.
- Fecha de la resolución administrativa del juez si existe un procedimiento administrativo.
- Pena adecuada.
- Observaciones.

j. Traslados

- Fecha.
- Lugar de Origen.
- Destino.
- Motivo por el cual se traslada.

k. Porcentaje compurgado

- Fecha de inicio de la compurgación dd/mm/aaaa.
- Pena (años, meses días aa/mm/ddddd).
- Abono a la sentencia definitiva (años, meses días aa/mm/ddddd).
- Fecha de cumplimiento de la sentencia dd/mm/aaaa.
- Días compurgados ddddd.
- Porcentaje de abono a la pena.

l. Beneficios / Sanciones

- Beneficios de la persona privada de la libertad;

  - Tipo de beneficio.
  - Ocupación dentro del centro de readaptación social.
  - Fecha de beneficio.
  - Días trabajados.
  - Centro de procedencia (si es aplicable).
  - Actividades educativas en las cuales participa.
  - Fecha de elaboración del dictamen de los beneficios.
  - Nombre del abogado dictaminador.

- Sanciones a la persona privada de la libertad;

  - Tipo de sanción.
  - Fecha de sanción.
  - Días de sanción. Centro de procedencia (si es aplicable).
  - Fecha de elaboración del dictamen de la sanción.
  - Nombre del abogado dictaminador de la sanción.

m. Referencias personales del sentenciado relacionadas con los beneficios de libertad / Registro de Visitante(s)

- Referencia(s);

- Nombre(s) de la(s) referencia(s).
- CURP / Constancia temporal de la Clave Única de Registro de Población para Extranjeros, vigente.
- Nacionalidad.
- Sexo.
- Ocupación.
- Parentesco.
- Domicilio.
- Número telefónico.
- Especificar tipo de relación o parentesco con de la persona privada de la libertad (cónyuge, pareja, familiares directos, dependiente económico).

- Registro de Visitante(s);

  - Nombre(s) del(os) visitante(s).
  - CURP / Constancia temporal de la Clave Única de Registro de Población para Extranjeros, vigente.
  - Nacionalidad.
  - Sexo.
  - Ocupación.
  - Parentesco o tipo de relación.
  - Domicilio.
  - Fecha de visita.
  - Horario de visita.
  - Número telefónico.
  - Fecha de expedición de credencial de visita.
  - Fecha de vencimiento de credencial de visita.
  - Persona Servidora Pública responsable de autorizar la visita.
  - CIB asignado al visitante.
  - Observaciones.

n. Especifique niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario

- Datos del Infante;

  - Nombre(s) de la(s) referencia(s).
  - Especificar tipo de relación o parentesco con el infante (familiares directos).
  - CURP / Constancia temporal de la Clave Única de Registro de Población para Extranjeros, vigente.
  - Nacionalidad.
  - Sexo.

Para el caso de otros procesos o ingresos anteriores, el Sistema contará con el registro de los siguientes datos:

o. Procesos e ingresos anteriores

- Delito(s);
  - Doloso, culposo o preintencional.
  - Modalidad según la sentencia.
- Coacusado(s)
  - Nombre(s) de los co-acusados.
  - Alias.
  - CIB.
- Otros ingresos del indiciado, procesado o sentenciado.
  - Fecha de detención.
  - Fecha de consignación.
  - Número de averiguación previa o carpeta de investigación.
  - Autoridad Ministerial que consigna.
  - Fecha de radicación del expediente.
  - Número de proceso al expediente del indiciado, procesado o sentenciado.
  - Número de juzgado.
  - Tribunal en el cual está el expediente.
  - Fuero del delito cometido (común, federal).
  - Estado del proceso (activo, suspendido, sobreseído o concluido).
  - Clasificación jurídica (indiciado, procesado, sentenciado, compurgado, identificado, liberado, preliberado o evadido).
  - Fecha de ejecutoria.
  - Fecha de inicio de la compurgación.
  - Tiempo de la pena.
  - Centro donde compurgó la sentencia.
  - Observaciones.

p. Externación

- Fecha de externación.
- Motivo.
- Nombre de la persona que autorizó la externación.
- Cargo de la persona que autorizó la externación.
- Observaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. DEL REGISTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Para el caso de la estructura de los Centros Penitenciarios, los sujetos obligados deberán registrar la plantilla de su personal y sus funciones. Los datos podrán extraerse del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP), conforme a lo siguiente:

q. Elemento

- Clave Única de Identificación Personal (CUIP).

r. Registro de visitas de Inspección

- Tipo de Visita
  - Personal del Centro Penitenciario / Comisión Pública Estatal o Nacional de Derechos Humanos / Dependencias o Entidades de visitas de inspección / Personas observadoras penitenciarias.

s. Recomendaciones y evaluaciones de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura

t. Atención a las Observaciones derivadas de las auditorías que se hubiesen practicado al Centro Penitenciario

- Entidad fiscalizadora.
- Ejercicio fiscal.
- Nombre y número de auditoría.
- Tipo de auditoría.
- Área específica que deberá atender y solventar la observación
- No. de la observación de auditoría.
- Fecha establecida para atención de la Observación
- Texto de la observación.
- Monto presupuestal observado.
- Estatus.
- Elementos necesarios para la solventación.
- Enlace responsable de seguimiento.

u. Responsabilidades administrativas generadas

v. Resoluciones dictadas por las y los Jueces y Tribunales de ejecución de efectos generales o precedente para la resolución de casos posteriores

w. Información estadística mensual.

DÉCIMO TERCERO. NIVELES Y PERFILES DE ACCESO, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA AL RNIP, **ASÍ COMO LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

Los niveles y perfiles de acceso, actualización y consulta al RNIP serán asignados y administrados por las Instituciones Obligadas, conforme a lo dispuesto por el SAU y el Catálogo de Permisos y Privilegios.

Estos perfiles son de:

(a) capturista,
(b) supervisor,

(c) enlace,
(d) consulta, y
(e) administrador.

1. Como apoyo al cumplimiento y homologación de información los encargados de los centros penitenciarios podrán hacer consultas en el Registro Nacional de Información Penitenciaria y en el Sistema Único de Información Criminal, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones legales.

2. Los centros penitenciarios están obligados a remitir el Pase de Lista referente a la población penitenciaria conforme a las instrucciones que así lo requiera el CNI.

a) El pase de lista se tendrán que remitir mes a mes, en un plazo máximo de 5 días naturales del mes.

b) La entidad deberá asignar un único enlace estatal responsable para la integración y envío del pase de lista al CNI.

c) La forma de remisión de información será la siguiente:

El encargado del pase de lista en los centros penitenciarios deberá proporcionar el listado al enlace estatal o responsable para la integración y posterior envío al CNI.

d) El pase de lista se enviarán conforme al formato que se remita por parte del CNI, sin modificaciones y alteraciones en el formato, la información contenida en el mismo es responsabilidad de quien lo remite.

e) Se proporcionará las herramientas y mecanismos necesarios para la recopilación de información de una forma segura y confiable, así como la retroalimentación al enlace o responsable, quien se encargará de hacerlo llegar a las instituciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

El Centro Nacional de Información verificará y supervisará que se dé cumplimiento a los presentes lineamientos. En particular, verificará tres rubros en torno a la información que proporcionen las Instituciones Involucradas de acuerdo a la Metodología de Evaluación Vigente:

- Oportunidad, que se refiere al envío de los datos en los plazos establecidos por la ley o convenidos al interior del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Suministro, que se refiere al envío de los datos que deben ser incorporados a las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública a través de las aplicaciones de Plataforma México.

- Integridad, que se refiere a que se integren de manera correcta todos los datos

obligatorios para cada tipo de registro.

DÉCIMO QUINTO. VINCULACIÓN CON OTRAS BASES DE DATOS

El RNIP se deberá enlazar con otras bases de datos del SNI mediante aquellos datos que sean compatibles entre sí, a fin de que la información contenida en él pueda ser utilizada para los fines que persigue la seguridad pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

El SNI buscará evitar la doble captura de datos a través de las herramientas tecnológicas que se desarrollen para tal efecto en la medida de lo posible.

DÉCIMO SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL RNIP

Las Instituciones Obligadas deberán asegurarse de cumplir a cabalidad los presentes Lineamientos.

El incumplimiento de estos Lineamientos podrá traer consigo las responsabilidades penales, administrativas y de cualquier otra índole a que haya lugar, de acuerdo con las facultades y obligaciones de los servidores públicos señalados como responsables de su aplicación en los presentes Lineamientos.

En caso de que cualquier persona integrante de las Instituciones Obligadas tenga conocimiento de algún incumplimiento, éste deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico inmediato.

DÉCIMO SÉPTIMO. SOBRE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL RNIP

De conformidad con los artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a la Federación, los Estados, y los Municipios, el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que diariamente se genera sobre Seguridad Pública y son los responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información con la información de las Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública.

En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las instituciones obligadas serán las responsables del resguardo de los datos personales, por lo que deberán:

I. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
II. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
III. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
IV. No podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, cuarto párrafo de la LGSNSP vigente, la información contenida en este registro es susceptible de clasificarse como reservada y confidencial, por lo cual, las instituciones involucradas, deberán de seguir el procedimiento señalado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a efecto de identificar aquella información susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial.

Por ello, las Instituciones Obligadas, la Secretaría, así como el SESNSP, deberán abstenerse de divulgar la información sobre los centros penitenciarios del país. Lo anterior, tiene como objetivo el salvaguardar la integridad de las Instituciones Obligadas. No obstante, lo anterior, el CNI podrá realizar estudios estadísticos sobre el agregado de los datos, así como la evaluación de calidad que ya implementa en otras bases de datos (calidad, oportunidad y suministro), sin que se vulnere la reserva de la información, por ser solo datos estadísticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SEGUNDO. Las Instituciones Obligadas, deberán solicitar las cuentas de usuario para dar cumplimiento al presente Registro, conforme a lo establecido en el SAU. Este proceso deberá llevarse a cabo a partir de la publicación del Lineamiento del RNIP.

TERCERO. La Unidad de Información tendrá un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales para otorgar las cuentas de ingreso y actualización, a partir del día siguiente de entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Las Instituciones Obligadas, tendrán un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses a partir de la publicación de estos Lineamientos para la implementación de los biométricos en todos los Centros Penitenciarios del país.

QUINTO. Las Instituciones Obligadas, tendrán un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, una vez implementados los biométricos, para completar los datos del Registro de las personas privadas de la libertad.

SEXTO. La Secretaría, a través de la Unidad de Información o su similar, tendrá hasta 180 (ciento ochenta) días hábiles para implementar la herramienta tecnológica para el RNIP que empezará a partir del día siguiente a la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SÉPTIMO. La Secretaría, el SESNSP, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno efectuarán las adecuaciones correspondientes en su normatividad interna para la implementación de los presentes Lineamientos.

OCTAVO. El CNI-SESNSP deberá implementar el Lineamiento para la Integración, Consulta y Actualización de los Registros Nacionales de Información Biométrica previsto en la fracción III, del numeral octavo de los presentes Lineamientos RNIP, en un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos. Dado en la Ciudad de México, a los xx días del mes de xx de dos mil veinticuatro: Lic. Félix Arturo Arce Vargas, Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. - Rúbrica.

Ciudad de México a 17 de junio de 2024

_____

Lic. Félix Arturo Arce Vargas
Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado
Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública